

Signatura: REPL.VIII/5/C.R.P.4
Tema: 4
Fecha: 19 diciembre 2008
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Proyecto de Resolución sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA

Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos
del FIDA — Quinto período de sesiones
Roma, 18 y 19 de diciembre de 2008

Para **aprobación**

Proyecto de Resolución sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA

Se invita a la Consulta a examinar el texto siguiente, correspondiente al párrafo 5 de la Resolución sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA.

5. Contribuciones especiales y contribuciones complementarias

- a) **Contribuciones especiales.** Durante el período de la Reposición, el Presidente podrá aceptar contribuciones especiales al Fondo provenientes de Estados no miembros o de otras fuentes.
- b) **Contribuciones complementarias.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones complementarias de los Estados Miembros. Éstas no formarán parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y, por tanto, no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV.20 b) de la presente Resolución. Después de la aprobación de la presente Resolución, la Junta Ejecutiva podrá decidir ocasionalmente el uso que deberá hacerse de las contribuciones complementarias recibidas.
- c) **Contribuciones contingentes.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones adicionales de los Estados Miembros, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos II.4 a), II.4 b) y II.4 c) de la presente Resolución, una parte de las cuales podrá estar supeditada a la ultimación de determinadas actividades relacionadas con la introducción de la reforma de los recursos humanos, las políticas sobre Estados frágiles, cambio climático y género, así como la intensificación de la cooperación y las asociaciones, conforme a lo convenido en el informe de la Consulta sobre la Reposición. Las contribuciones contingentes formarán parte de las promesas de contribución incluidas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV. 19 b) de la presente Resolución. Esas contribuciones contingentes no se considerarán como cantidades por recibir a efectos de las provisiones contables hasta el momento en que se cumplan tales actividades contingentes.